Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	14/10/2026 15:00	**Fecha/hora resolución**	14/10/2026 18:47
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001937
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000041-0001102104	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE MOBILIARIO DE OFICINA A DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002247	29/09/2026 13:32	INGRID THOMPSON HERNANDEZ	VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo
8002026000002248	29/09/2026 13:30	INGRID THOMPSON HERNANDEZ	VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo
8002026000002249	29/09/2026 13:28	INGRID THOMPSON HERNANDEZ	VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001475 del 30 de setiembre de 2026 a las 10:35 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002247 - VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre los Puntos 10 y 11: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "***10.¿Requiere de garantía?*** */ Sí (X) No () /* ***Especificar cual sería la garantía:*** */ Garantía mínima de 48 meses contra defectos de fabricación y materiales, conforme a las condiciones establecidas en el cartel. /* ***11.****Estabilidad mínima: /* ***¿Requiere de estabilidad mínima?*** */ Sí (X) No () / Será de no más de 48 meses a partir del momento en que se realiza la entrega en Sub-Área de Ejecución Contractual del Hospital México.*"

Al respecto, el objetante solicita reducir ambos plazos a 24 meses. Señala que en las páginas 17 (punto 7) y 18 (punto 7.1.1) ya se establece una garantía mínima de 24 meses contra defectos de fabricación, materiales, estructura, mecanismos y funcionamiento. Afirma que la modificación previene vicios y discrepancias en el pliego, respetando la eficacia, eficiencia y transparencia.

Por su parte, la Administración manifiesta que reconoce la necesidad de dar congruencia al texto y coincide en que 24 meses es la garantía usual para mobiliario.

Así, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

2) Sobre los puntos 14.1: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*14.1 Permisos y Certificaciones.* [...] ***¿Requiere de Registros Internacionales como FDA, NSF, ¿entre otros?*** */ Se requieren para las líneas 13-14 y 15 El producto deberá cumplir con estándares internacionales de calidad y seguridad sanitaria, aceptándose certificaciones tales como FDA (Food and Drug Administration) o NSF (NSF International), o equivalentes, siempre que garanticen condiciones aptas para su uso en entornos sanitarios o farmacéuticos.*"

Al respecto, el objetante solicita que se ajuste la exigencia para las líneas 11, 12 y 13. Considera que se trata de una corrección de un error material, ya que el concurso únicamente abarca las líneas de la 1 a la 13, es decir, que las líneas 14 y 15 no existen en el cartel.

Por su parte, la Administración confirma la inexistencia de las líneas 14 y 15 y ajusta la especificación para exigir el cumplimiento de normas internacionales únicamente a las líneas 11, 12 y 13.

Así, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

3) Sobre el Punto 14.1: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*14.1 Permisos y Certificaciones.* [...] ***¿Requiere de ISOS?*** */ Sí (x) No () / Deberá aportar certificación vigente ISO 9001: 2015 y ISO 14001 de cumplimiento de la norma solicitada emitido por el ente acreedor ó ente* (sic) *de tercera parte del país de fabricación.*"

Al respecto, el objetante solicita mantener el ISO 9001 e ISO 14001, pero admitir de forma alternativa una certificación de fábrica que indique el compromiso con la sostenibilidad ambiental. Argumenta que la exigencia estricta de ISO 14001 es desproporcionada e irrazonable, pues no todas las empresas comprometidas con la sostenibilidad cuentan con la certificación formal. Añade que abrir esta opción elimina barreras injustificadas y se apega al principio de igualdad y libre concurrencia.

Por su parte, la Administración concuerda en que la alternativa preserva el compromiso ambiental sin restringir la concurrencia de oferentes.

Así, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

4) Sobre la entrega de muestras: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "***d) Cantidad de muestras que usted requiere y sus características (medidas, color, sabor, entre otros), observando la proporcionalidad.*** */ Se requiere de 1 muestras por ítem para pruebas organolépticas. / Con respecto a las sillas (ítem 5, 6 y 7 del presente cartel) el proveedor debe traerlas al Hospital, las mismas serán revisadas y devueltas al proveedor. / El administrador del contrato, en conjunto con salud ocupacional del Hospital realizará una visita al comercio para valorar los ítems de las líneas 1, 2, 3, 4, 8 y 9, sobre todo lo que respecta el mobiliario de oficina.*"

Al respecto, el objetante solicita limitar la entrega física de muestras para pruebas organolépticas de las líneas 1 a la 9. Indica que para las líneas 11, 12 y 13 se debe solicitar que la valoración se realice mediante una visita del administrador del contrato y Salud Ocupacional a un centro hospitalario de la CCSS. Dispone que en el desglose del pliego sólo se detallan revisiones para sillas (líneas 5, 6, 7) y visitas al comercio para mobiliario de oficina (líneas 1, 2, 3, 4, 8, 9), omitiendo las líneas 10 a 13. Considera que exigir muestras físicas de las líneas 11, 12 y 13 es restrictivo y desproporcionado, ya que se tratan de productos importados, configurados y fabricados a la medida de la institución.

Por su parte, la Administración manifiesta que nunca fue intención exigir muestras ni visitas técnicas para las líneas 11, 12 y 13. Indica que se corrige la redacción para indicar que se requieren muestras para las líneas 1 a 10 y que las líneas 11, 12 y 13 no requieren muestras.

En el caso concreto, se observa que el recurrente lo que pretende es que no se exijan muestras para las líneas 11, 12 y 13, sin embargo, el pliego no lo requiere -de conformidad con lo transcrito- y con la respuesta a la audiencia especial la Administración ha precisado que no se requieren muestras para esas líneas en particular.

Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso de objeción en este aspecto.

5) Sobre el punto 16: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "***16. Tiempo de entrega y Lugar:*** */* ***Modalidad entrega según demanda:*** */ Para la primera entrega: El contrato deberá estar notificado vía SICOP, por ese mismo medio, la Dirección General le hará saber a la empresa adjudicada la cantidad a entregar. Con respecto al plazo para realizar la entrega el Servicio solicitante notificará el pedido y máximo 15 días hábiles posteriores se deberá realizar la entrega. / Para las entregas subsecuentes: Vía SICOP el Servicio de Terapia Respiratoria le hará saber a la empresa adjudicada la cantidad a entregar. Con respecto al plazo para realizar la entrega el Servicio solicitante notificará el pedido y máximo 15 días hábiles posteriores se deberá realizar la entrega*."

Al respecto, el objetante solicita mantener 15 días hábiles para las líneas 1 a la 10, pero ampliar a máximo 60 días hábiles para las líneas 11, 12 y 13. Detalla que las líneas 11, 12 y 13 son productos especializados (asepsia, resistencia a manchas de medicamentos) fabricados bajo pedido, no de inventario masivo. Añade que requieren transporte marítimo desde EE. UU., tránsito internacional, desaduanaje y trámites regulatorios que toman en promedio de 12 a 15 días, sumado a imprevistos de ruta (huelgas, cierres climáticos en Ruta 32). Por lo que, afirma que el plazo de 15 días es irreal y restringe la participación.

Por su parte, la Administración manifiesta que considera razonable el plazo de 60 días, por la logística de importación del mobiliario de farmacia.

Así, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

Por otro lado, en la respuesta de este punto, la Administración manifiesta que: "[...] *se modificará con ese plazo de entrega así como la corrección del Servicio solicitante pues se anotó Servicio de Terapia Respiratoria siendo lo correcto Servicio de Farmacia*."

Así las cosas, se entiende que se trata de una modificación de oficio, en los términos del numeral 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública. Asimismo, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

Recurso 8002026000002248 - VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "*Recurso 8002026000002247 - VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 8002026000002249 - VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "*Recurso 8002026000002247 - VIDA MEDICA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA*".

5. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2026 15:47	**Vigencia certificado**	26/08/2026 09:06 - 25/08/2030 09:06
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2026 18:47	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01862-2026	**Fecha notificación**	14/10/2026 18:47